



## **LEY 311 (Original Número 73)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

### **Creando una Oficina Topográfica, de Estadística e Irrigación**

#### **El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Créase una oficina de Topografía, Estadística e Irrigación bajo la inmediata dependencia del P.E. de la Provincia con los deberes y atribuciones que le asigna la presente ley.

#### **Sección 1ª**

##### **Personal de la oficina**

Art. 2°.- La Oficina de Topografía, Estadística e Irrigación será compuesta de tres Ingenieros recibidos en la Nación o bien Agrimensores titulares y recibidos en la Provincia y de tres Oficiales delineadores, de los cuales uno desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 3°.- Para ser Presidente de la Oficina Topográfica, Estadística e Irrigación se requiere:

1. Poseer debidamente el castellano.
2. Haber cumplido 25 años de edad.
3. Haber ejercido la profesión de agrimensor público por lo menos un año en la Provincia o de Ingeniero de la Nación en cualquier punto de la República por igual tiempo.

Art. 4°.- Los vocales deberán reunir las mismas condiciones de que habla el artículo anterior, a excepción del 3°.

Art. 5°.- Los oficiales delineadores deberán acreditar que tienen conocimientos de aritmética, geometría, dibujo topográfico y lavado de planos.

Art. 6°.- El nombramiento de Presidente y Vocales de la Oficina General se hará con acuerdo de la Cámara de Senadores y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7°.- La Oficina General se dividirá en los tres Departamentos de Topografía, Estadística e Irrigación, siendo el mismo personal de todas estas reparticiones.

#### **Sección 2ª**

##### **Del Departamento Topográfico**

#### **Capítulo 1°**

##### **Deberes y Atribuciones**

Art. 8°.- Los deberes y atribuciones del Departamento Topográfico son:

1. Reunir y armonizar todos los datos que estén a su alcance para la formación de la carta gráfica del territorio de la Provincia.
2. Intervenir en todo lo relativo a mensuras, límites y demarcaciones de tierras, tanto públicas como particulares, ejerciendo la función de tribunal en la parte facultativa.
3. Informar a los Tribunales de Justicia siempre que lo requieran sobre las cuestiones de hecho que se susciten en los casos a que se refiere el inciso anterior.
4. Dirigir y sujetar a los agrimensores públicos a la observación estricta de los Reglamentos y decisiones del Departamento Topográfico, siempre que sean tendientes a metodizar las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

operaciones científicas y responsabilizar su conducta.

5. Justipreciar sin apelación el trabajo de los Agrimensores cuando a las partes les parezcan excesivos los honorarios y no hubiese entre el agrimensor y la parte un convenio o iguala por escrito.
6. Examinar a los que aspiren al Título de Agrimensor público de la Provincia.
7. Revisar y revalidar los títulos de Agrimensor presentados por los que hubiesen recibido diploma de facultades competentes, previa justificación de la persona del presentante, sin perjuicio de ser sujetado a un examen teórico práctico, siempre que el Tribunal Topográfico tuviese fundados motivos para ello. En este último caso, el examen decidirá sobre su aceptación o no.

Art. 9°.- Corresponde al Departamento Topográfico ejercer las funciones de Consejo de Obras Públicas, debiendo como tal dictaminar sobre los estudios, trazados, planos y presupuestos de los mismos.

Art. 10.- Igualmente corresponde a este Departamento la custodia de los patrones de las pesas y medidas legales de la Provincia, como así mismo la verificación y contratación de las que se manden usar como tales en todos los Departamentos de la misma.

### **Capítulo 2°**

#### **Del examen de los Agrimensores**

Art. 11.- El Tribunal Topográfico sujetará a dos exámenes, uno teórico y otro práctico, a todos los que soliciten ejercer la profesión de Agrimensor público en la Provincia.

Art. 12.- El examen teórico durará dos meses y versará sobre las materias siguientes: Aritmética, Álgebra, Geometría descriptiva y analítica. Trigonometría rectilínea y esférica. Topografía, Agrimensura; División de terrenos analítico y gráficamente, Nivelación – Cosmografía – Instrumentos empleados en Topografía incluyendo el sextante, su teoría, verificación y aprobación.

Art. 13.- Obtenida la aprobación del examen teórico queda obligado el aspirante a hacer por lo menos seis mensuras al lado de algún Agrimensor recibido en la Provincia y acreditar su capacidad práctica en la materia por medio de un certificado extendido por el Agrimensor o Agrimensores bajo cuya dirección practicó.

Art. 14.- Una vez presentado en debida forma el certificado de práctica de que habla el artículo anterior, será sometido el aspirante a un examen práctico que consistirá en los trabajos de aplicación que ordenase el Tribunal de Topografía en el tiempo y forma que se acuerde.

Art. 15.- La decisión del Tribunal Topográfico será en cada examen la de aprobado o suspendido, debiendo en el primer caso, extender inmediatamente el diploma de Agrimensor público a favor del examinado.

### **Capítulo 3°**

#### **Del Tribunal Topográfico**

Art. 17.- Serán miembros titulares del Tribunal Topográfico, los tres Agrimensores de que hablan los Arts. 3°, 4° y 5°, pudiendo formar parte de él los Conjuceces de que habla el Art. 20, en los casos que previenen los Arts.

Art. 18.- El Tribunal Topográfico no podrá ser recusado en su totalidad. Las recusaciones que se hicieren de los miembros que lo componen serán con causa suficientemente justificada, deduciéndose ante aquel y no pudiendo apelarse sino ante el tribunal integrado con dos conjuceces o más.

Art. 19.- Si uno o más miembros del Tribunal Topográfico se excusasen por causas legales, entrarán



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

a reemplazarlos los Conjuceces de que habla el Art. 20.

Art. 20.- Para los efectos de los Arts. 18 y 19, el P.E. nombrará anualmente y cada vez que fuere necesario, tres Conjuceces de entre los Agrimensores recibidos, quienes integrarán el tribunal en el orden en que fueren nombrados.

Art. 21.- Si el Tribunal Topográfico estuviese impedido en su totalidad, los tres Conjuceces nombrados formarán el Tribunal, presidido por el Agrimensor más antiguo. Si aún en éstos o en parte hubiese impedimento legal el P.E. nombrará en su reemplazo Conjuceces ad-hoc.

### **Sección 3ª**

#### **Del Departamento de Estadística**

Art. 22.- Este Departamento tendrá los deberes y atribuciones que siguen:

1. Coleccionar y clasificar los datos sobre estadística general de la Provincia, principalmente en la parte que se refiere a su territorio, cultivos, industrias, movimiento de la población, etc. etc., como base para apreciar su riqueza y deducir el cálculo de recursos.
2. Presentar anualmente un cuadro en que estén registradas todas las propiedades rústicas y urbanas, tanto de los particulares como del Fisco, clasificado por departamentos y partidos, sub-dividiendo las fincas rústicas en campo de pastoreo y labranza, haciendo constar en los primeros si tiene o no nombre, alto o bajo, si son llanos o montuosos, si el agua es escasa o abundante y si están o no bajo de cerco; y especificando en los segundos la calidad de la tierra, la naturaleza de los cercos y demás circunstancias que tiendan a determinar su valor.
3. Anotar en un registro especial los cambios de domicilio de la propiedad mobiliaria, las oscilaciones que sufre en su aumento, el consumo, la exportación, etc.
4. Reunir todos los datos que concurran a la mejor apreciación, no sólo del valor de las propiedades rústicas y urbanas, sino también del capital en giro de las casas de comercio y a la clasificación de las industrias en toda la Provincia.
5. Practicar todas las tasaciones de los bienes raíces ordenados por cualquiera de los Poderes Públicos de la Provincia.

Art. 23.- Corresponde a este Departamento levantar el censo de la población de la Provincia y llevar el registro, clase, estado civil de las personas.

Art. 24.- Queda adscripta al mismo la actual Oficina de Registro de Propiedades Raíces.

### **Sección 4ª**

#### **Del Departamento de Irrigación**

Art. 25.- El Departamento de Irrigación entenderá en todo lo relativo a riegos, distribución de las aguas y obras hidráulicas indispensables para su aprovechamiento.

Art. 26.- Los trabajos preparatorios de este Departamento serán:

1. Registrar los títulos de propiedad sobre derecho de agua que los respectivos propietarios presenten a este Departamento en el término fijado.
2. Calcular el caudal de agua sobrante para destinarlo al uso y dominio público.
3. Citar por edictos a todos los propietarios que teniendo tierras que por su posición topográfica sean susceptibles de riego, deseen acogerse a los beneficios de la Ley de Irrigación, con el objeto de que denuncien los que se hallen en dichas condiciones, consignando su ubicación, extensión aproximada y demás peculiaridades del terreno.

Art. 27.- Para llevar a efecto los trabajos a que se refiere el Art. anterior, todos los propietarios de tierras que se crean con derechos adquiridos sobre determinadas aguas, presentarán en el perentorio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

término de doce meses a contar desde el día en que el Departamento pida por edictos los títulos respectivos para ser registrados.

Art. 28.- Los propietarios que no hicieren registrar sus títulos de conformidad a lo prescripto en el Art. anterior, pagarán una multa de cien pesos nacionales cuando quieran presentarlos para hacer valer sus derechos.

Art. 29.- Una vez sancionada la Ley de Irrigación General de la Provincia, queda a cargo del Departamento de Irrigación presentar al P.E. su aprobación, la reglamentación correspondiente.

Art. 30.- El Departamento de Irrigación ejercerá la superintendencia e inspección general de la irrigación en todo el territorio de la Provincia.

### **Sección 5ª**

#### **Disposiciones Generales**

Art. 31.- La Oficina de Topografía, Estadística e Irrigación tendrá intervención directa en todos los asuntos relativos a la ley de su creación, tramitándose éstos por el Departamento que corresponda.

Art. 32.- Es privativo de la Oficina General el nombramiento de peritos en cualquier asunto de su competencia.

Art. 33.- Todos los jefes de oficinas y presidentes de municipalidades de la Provincia, están obligados a remitir mensualmente a la Oficina General todos los datos que se le pidiesen por el Departamento de Estadística.

Art. 34.- La Oficina pasará al P.E. al fin de cada año una memoria detallada que comprenda principalmente los trabajos hechos y los que convenga preparar o practicar para el año entrante y los demás datos necesarios que a su juicio deban hacerse conocer.

Art. 35.- Los miembros que forman el personal de la Oficina de T.E. e I. de qué habla el artículo 2º, gozarán de los sueldos que la ley les acuerde.

Art. 36.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

### **Capítulo 4º**

#### **Disposiciones transitorias**

Art. 37.- Inmediatamente de sancionada la presente ley el Poder Ejecutivo solicitará el acuerdo de la Cámara de Senadores para el nombramiento de presidente y vocales de la Oficina General.

Art. 38.- Una vez organizado el personal de la Oficina General el Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación interna de los departamentos de que habla el artículo 7º.

Art. 39.- Queda autorizado el P.E. para invertir la cantidad que demande la instalación de la Oficina.

Art. 40.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 5 de 1884.

ELISEO F. OUTES – Alejandro Figueroa – Emilio F. Outes – Nicolás Arias.

### **EL GOBIERNO**

Salta, Mayo 7 de 1884.

Cumplase, publíquese e insértese en el R. O.

SOLA – Felipe R. Arias – J. M. Tedín